



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 163 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

09 ABR 2012

VISTO: el Informe N° 255-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, con Proveído 386332/GOB.REG.-HVCA/GG, Informe N° 1052-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Informe Técnico N° 004-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE-jgp, Informe N° 205-2011/GOB.REG.-HVCA/GSRCH/G y la Solicitud presentada por el Sr. Pelayo Marca Villantoy; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, están deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444);

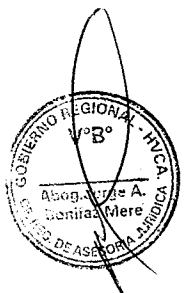
Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Pelayo Marca Villantoy, servidor de la UGEL Churcampá, solicita rehabilitación de sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 30 días impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 12 de marzo del 2008, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de julio del 2008;

Que, el 30 de noviembre del 2011, don Julian Garcia Quispe, encargado del Área de Escalafón, emite el Informe Técnico N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-jgq; mediante el cual informa que el recurrente reúne las condiciones establecidas en el decreto Supremo N° 005-90-PCM, considerando por ende procedente su solicitud;

Que, al respecto, es de precisar que la rehabilitación es el acto mediante el cual el servidor que tuvo una sanción disciplinaria, se le declara libre de todo antecedente, cancelándose las anotaciones registradas en su foja de servicios sobre faltas y sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto, es decir, retrotrayéndose su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción; asimismo, el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: “El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera”, en concordancia con el Artículo 176° y siguientes que dispone: “Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción”;

Que, se debe tener presente lo establecido en la Directiva N° 020-2009/GOB.REG.HVCA/ODH-ORA – Normas y Procedimientos para la Rehabilitación de la Sanción Administrativa Impuesta a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 del Capítulo VI – Mecánica Operativa y el Informe Técnico N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-jgq, emitido por el Área de Escalafón,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 163-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 ABR 2012

se desprende que es procedente el pedido de rehabilitación, debido a que el recurrente cuenta con buena conducta, asimismo que la sanción administrativa se inició el 01 de setiembre del 2008 y culminó el 30 de setiembre del 2008, contando con más de un año de la aplicación de dicha sanción, en la evaluación de su Desempeño Laboral de los últimos semestres obtuvo el puntaje promedio de 77.5, el mismo que representa a una evaluación bueno; en consecuencia, estando al informe técnico y verificando los documentos exigidos por Ley, resulta procedente la solicitud interpuesta por don Pelayo Marca Villantoy;

Estando a la informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REHABILITAR, a don **PELAYO MARCA VILLANTOY**, servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local Churcampa, de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 12 de marzo del 2008, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de julio del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO toda mención o constancia de las sanciones impuestas provenientes de faltas disciplinarias en el Registro de Funcionarios y Servidores, y el legajo personal de don **PELAYO MARCA VILLANTOY**.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

